

CERTIFICACIÓN



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
GOBIERNO DEL ESTADO.
ACTA/UT/07/2020
FOLIO NO. 168642019

ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA

SOLICITUD: 168642019

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DEL TERCER PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL PROPÓSITO DE ANALIZAR LA RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 168642019.

ANTECEDENTES

1. Este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, es competente para analizar y emitir el presente Acuerdo de Incompetencia e Inexistencia, de conformidad con lo señalado con el artículo 36 fracción VIII y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

2. Con fecha de 21 de diciembre de 2019, La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, recibió vía Infomex la solicitud número de folio 168642019 en la que requiere lo siguiente:

“Le solicito me informe cuál es el contenido de las cláusulas primera, segunda y cuarta del Convenio para la aplicación automática en el Estado de Chihuahua de los acuerdos que se deriven de la Negociación Nacional única, en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal, entre el Gobierno del estado de Chihuahua y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que según la respuesta a la solicitud con folio 163492019, se constituye en el impedimento legal para que la Secretaría de Educación y Deporte suscriba convenios/minutas para incrementos de SALARIO y prestaciones con la Sección 42 del SNTE

...” (Sic)

3. De conformidad con la Resolución del Pleno del ICHITAIP de fecha 20 de marzo del 2020, la cual en su punto resolutivo Segundo señala: “Se modifica la respuesta otorgada por las razones precisadas y para los efectos señalados en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución. Etc...”

Una vez que esta Unidad de Transparencia, del Sujeto Obligado, recaba la información requerida por el solicitante y una vez que se emite la aclaración respectiva respecto de la incompetencia se procede a petición del solicitante emitir el respectivo acuerdo en virtud de que a través del Sistema de INFOMEX, se realiza la asesoría y orientación pertinente al tenor de los siguientes argumentos que se transcriben del Oficio No. DA/0429/2020 de fecha 10 de julio del 2020.

“Por medio del presente y en atención a su oficio UT 026/2020, en el cual anexa el recurso de revisión, ICHITAIP/RR-91/2020 alusivo a la respuesta de la solicitud de información con folio 168642019, en la cual solicita se le informe el contenido de las cláusulas primera, segunda y cuarta del “Convenio para la aplicación automática en el Estado de Chihuahua de los acuerdos que se deriven de la Negociación Nacional Única, en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal”, entre el Gobierno del estado de Chihuahua y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que según la respuesta a la solicitud con folio 163492019, se constituye en el impedimento legal para

que la Secretaría de Educación y Deporte suscriba convenios/minutas para incrementos de salario y prestaciones con la Sección 42 del SNTE; al respecto le informo lo siguiente:

Esta Secretaría actúa con apego a lo señalado en el oficio No. UAF/1749-8/2019, dirigido al C. Gobernador Constitucional del Estado, el Lic. Javier Corral Jurado, de fecha 29 de mayo de 2019, emitido por Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública C. Héctor Martín Garza González, el cual cito a continuación:

"Al respecto con fundamento en las cláusulas primera, segunda y cuarta del "Convenio para la aplicación automática en el Estado de Chihuahua de los acuerdos que se deriven de la Negociación Nacional Única, en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal", entre el Gobierno del estado de Chihuahua y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; así como los artículos 7, fracciones XXII, y XXXIV; y, 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEP, solicito su valiosa intervención con el propósito de que:

1.- Esa Autoridad Educativa Local replique en forma automática e irrestricta, en favor de los trabajadores de la educación en esa Entidad Federativa, los incrementos salariales y prestaciones que derivan de la Negociación Nacional Única 2019, misma que fue coordinada por la Secretaría de Educación Pública Federal.

2.- Se evite llevar a cabo negociaciones paralelas, toda vez que el propósito de la negociación Nacional Única es sustituir las negociaciones estatales que hasta 2014, se llevaron a cabo con las secciones sindicales correspondientes."

Si bien es cierto la solicitud de información se encuentra relacionada con un instrumento jurídico que genera obligaciones para la administración pública estatal con respecto al personal docente, en lo que refiere al pago de estos, y que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua en su artículo 29 fracción XVII, establece que esta Secretaría participará en cualquier acto, convenio o contrato que obligue al Gobierno del Estado en materia Educativa, el C. Secretario de Educación y Deporte, NO suscribe el Convenio al que se hace referencia, éste documento presuntamente se celebra entre el titular del Gobierno del Estado de Chihuahua y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en la Negociación Nacional Única, coordinada por la Secretaría de Educación Pública Federal, por lo cual la solicitud de información se debe plantear ante cualquiera de estas instancias que intervienen.

No omito mencionar que la Secretaría de Educación y Deporte solamente realiza la administración de los recursos humanos del servicio educativo; es decir en el ámbito pedagógico (alumno-docente), y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado es la directa responsable en la relación patronal en el ámbito de las leyes aplicables y por tanto de los procedimientos relacionados con la nómina educativa o su negociación a partir de las reformas constitucionales del 2013, es decir que se

encuentran circunscritas ante las autoridades federales (SEP), autoridades sindicales (SNTE) y los titulares del poder ejecutivo de cada uno de los Estados, debiendo mencionar además que la firma de los convenios de automaticidad se encuentran representados por los órganos de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) por lo que los sujetos obligados de la estructura administrativa estatal no tienen en realidad legitimación activa ni pasiva en dichas negociaciones.

Aunado a lo anterior, a partir de la solicitud 168642019, del 21 de diciembre del 2019, hasta la fecha, esta Secretaría ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada, en los archivos tanto físicos como digitales, en diversas áreas entre ellas la de Recursos Humanos y la Coordinación Jurídica, no obteniendo éxito alguno, derivado a que no existe en esta Secretaría, es decir dicho documento no se encuentra en nuestra posesión, por lo que no está en nuestras posibilidades informar sobre el contenido de éste; no omito mencionar que esta Dependencia actúa en apego a lo señalado en el oficio No. UAF/1749-8/2019, antes referenciado, documento con el cual si se cuenta físicamente, más no el instrumento jurídico al que hace alusión.

Derivado a que el Titular de esta Secretaría no forma parte del citado Convenio, que los datos requeridos no obran en nuestros archivos y al no encontrarse dentro de las funciones y competencias del sujeto obligado contar con dichos datos, no nos corresponde atender la solicitud de información.

Por lo que de acuerdo al artículo 36 fracciones VIII y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicito se turne la presente contestación al Comité de Transparencia para que en su caso se emita el acuerdo de inexistencia e incompetencia correspondiente.

Adjunto al presente encontrara soporte documental. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo..." (Sic)

4. Por lo anterior, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, turna a este Comité la respuesta a efecto de que sea emitida la resolución correspondiente, el cual se transcribe en el punto inmediato anterior para los efectos legales conducentes.

5. De lo anterior, este Comité de Transparencia analiza la solicitud y al tenor de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y se observa claramente, que la competencia para rendir la información referida con anterioridad, corresponde a la Autoridad Federal Secretaria de Educación Pública y es quien puede de acuerdo a sus facultades y competencias

emitir y proporcionar la información, además de que en la misma se encuentra la Unidad de Transparencia de aquel Organismo Federal competente.

Por otra parte, se advierte que el área de la Secretaría de Educación y Deporte cuya respuesta se encuentra en el ámbito de atribuciones funciones y facultades, ha realizado la búsqueda exhaustiva de los archivos, no encontrando la información solicitada por el Recurrente, razonamiento jurídico que se señala de la siguiente manera mediante el oficio No. DA/0429/2020 de fecha 10 de julio del 2020:

“Aunado a lo anterior, a partir de la solicitud 168642019, del 21 de diciembre del 2019, hasta la fecha, esta Secretaría ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada, en los archivos tanto físicos como digitales, en diversas áreas entre ellas la de Recursos Humanos y la Coordinación Jurídica, no obteniendo éxito alguno, derivado a que no existe en esta Secretaría, es decir dicho documento no se encuentra en nuestra posesión, por lo que no está en nuestras posibilidades informar sobre el contenido de éste; no omito mencionar que esta Dependencia actúa en apego a lo señalado en el oficio No. UAF/1749-8/2019, antes referenciado, documento con el cual si se cuenta físicamente, más no el instrumento jurídico al que hace alusión.

Derivado a que el Titular de esta Secretaría no forma parte del citado Convenio, que los datos requeridos no obran en nuestros archivos y al no encontrarse dentro de las funciones y competencias del sujeto obligado contar con dicho datos, no nos corresponde atender la solicitud de información.

Por lo que de acuerdo al artículo 36 fracciones VIII y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicito se turne la presente contestación al Comité de Transparencia para que en su caso se emita el acuerdo de inexistencia e incompetencia correspondiente.”

Por lo cual en los términos del artículo 61 fracción II y III, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para acreditar los elementos de inexistencia se procedió físicamente el día 10 de julio de 2020, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a entrevistarse con el encargado del área de Recursos Humanos y de la Coordinación Jurídica, encontrando una negativa lisa y llana, es decir, manifiestan no existir en esta Secretaría de Educación y Deporte dicho instrumento legal, lo cual ratifica y constata lo expuesto en el oficio No. DA/0429/2020 de fecha 10 de julio del 2020, arriba expuesto.

6. Del análisis realizado por este Comité de Transparencia al informe emitido a la solicitud de información 168642019; se desprende que las facultades, dependencia y funciones recaen en las autoridad federal Secretaría de Educación Pública que se realiza por aquel y el Sindicato Nacional para los Trabajadores de la Educación, pues es quien posee la información necesaria y precisa para otorgar al solicitante lo requerido, siendo los motivos por los cuales, se emite el presente Acuerdo de Incompetencia e Inexistencia.

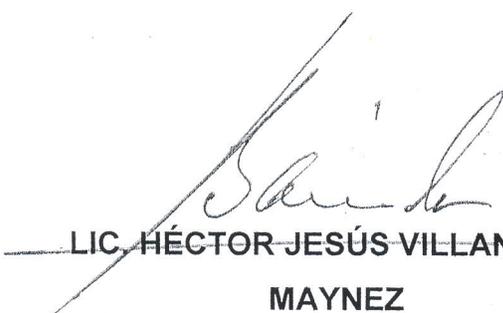
7. El Comité de Transparencia, es competente para emitir el presente Acuerdo de Incompetencia e Inexistencia acorde a lo preceptuado en el artículo 36 fracción VIII y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

Primero.- Emitir el presente Acuerdo de Incompetencia e Inexistencia, acorde a los motivos, razones y fundamento legal, señalados con anterioridad.

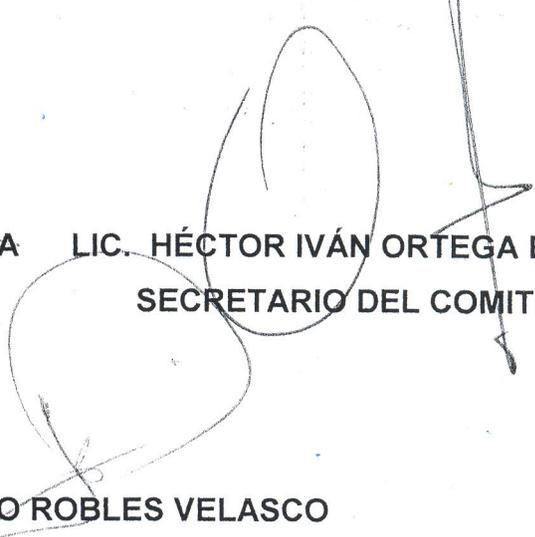
Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo al solicitante.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a los diez días del mes de julio de dos mil veinte.


LIC. HÉCTOR JESÚS VILLANUEVA

MAYNEZ

PRESIDENTE DEL COMITÉ


LIC. HÉCTOR IVÁN ORTEGA BACA

SECRETARIO DEL COMITÉ

LIC. FERNANDO ROBLES VELASCO

VOCAL DEL COMITÉ

Chihuahua, Chih., a 10 de julio del 2020

LIC. LAURA SALCEDO VALLE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio del presente y en atención a su oficio UT 026/2020, en el cual anexa el recurso de revisión, ICHITAIP/RR-91/2020 alusivo a la respuesta de la solicitud de información con folio 168642019, en la cual solicita se le informe el contenido de las cláusulas primera, segunda y cuarta del *“Convenio para la aplicación automática en el Estado de Chihuahua de los acuerdos que se deriven de la Negociación Nacional Única, en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal”*, entre el Gobierno del estado de Chihuahua y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que según la respuesta a la solicitud con folio 163492019, se constituye en el impedimento legal para que la Secretaría de Educación y Deporte suscriba convenios/minutas para incrementos de salario y prestaciones con la Sección 42 del SNTE; al respecto le informo lo siguiente:

Esta Secretaría actúa con apego a lo señalado en el oficio No. UAF/1749-8/2019, dirigido al C. Gobernador Constitucional del Estado, el Lic. Javier Corral Jurado, de fecha 29 de mayo de 2019, emitido por Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública C. Héctor Martín Garza González, el cual cito a continuación:

*“Al respecto con fundamento en las cláusulas primera, segunda y cuarta del **“Convenio para la aplicación automática en el Estado de Chihuahua de los acuerdos que se deriven de la Negociación Nacional Única, en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal”**, entre el Gobierno del estado de Chihuahua y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; así como los artículos 7, fracciones XXII, y XXXIV; y, 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEP, solicito su valiosa intervención con el propósito de que:*

- 1.- Esa Autoridad Educativa Local replique en forma automática e irrestricta, en favor de los trabajadores de la educación en esa Entidad Federativa, los incrementos salariales y prestaciones que derivan de la Negociación Nacional Única 2019, misma que fue coordinada por la Secretaría de Educación Pública Federal.*
- 2.- Se evite llevar a cabo negociaciones paralelas, toda vez que el propósito de la negociación Nacional Única es sustituir las negociaciones estatales que hasta 2014, se llevaron a cabo con las secciones sindicales correspondientes.”*

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

Edificio Héroes de la Revolución 4º piso, Av. Venustiano Carranza #803. Col. Obrera

C.P. 31350, Chihuahua, Chih.

Tel. (614) 429-33-00, Ext. 12465



UNIDOS
CON VALOR

Si bien es cierto la solicitud de información se encuentra relacionada con un instrumento jurídico que genera obligaciones para la administración pública estatal con respecto al personal docente, en lo que refiere al pago de estos, y que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua en su artículo 29 fracción XVII, establece que esta Secretaría participará en cualquier acto, convenio o contrato que obligue al Gobierno del Estado en materia Educativa, el C. Secretario de Educación y Deporte, **NO** suscribe el Convenio al que se hace referencia, éste documento presuntamente se celebra entre el titular del Gobierno del Estado de Chihuahua y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en la Negociación Nacional Única, coordinada por la Secretaría de Educación Pública Federal, por lo cual la solicitud de información se debe plantear ante cualquiera de estas instancias que intervienen.

No omito mencionar que la Secretaría de Educación y Deporte solamente realiza la administración de los recursos humanos del servicio educativo; es decir en el ámbito pedagógico (alumno-docente), y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado es la directa responsable en la relación patronal en el ámbito de las leyes aplicables y por tanto de los procedimientos relacionados con la nomina educativa o su negociación a partir de las reformas constitucionales del 2013, es decir que se encuentran circunscritas ante las autoridades federales (SEP), autoridades sindicales (SNTE) y los titulares del poder ejecutivo de cada uno de los Estados, debiendo mencionar además que la firma de los convenios de automaticidad se encuentran representados por los órganos de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) por lo que los sujetos obligados de la estructura administrativa estatal no tienen en realidad legitimación activa ni pasiva en dichas negociaciones.

Aunado a lo anterior, a partir de la solicitud 168642019, del 21 de diciembre del 2019, hasta la fecha, esta Secretaría **ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonada** de la información solicitada, en los archivos tanto físicos como digitales, en diversas áreas entre ellas la de Recursos Humanos y la Coordinación Jurídica, no obteniendo éxito alguno, derivado a que **no existe en esta Secretaría, es decir dicho documento no se encuentra en nuestra posesión**, por lo que no está en nuestras posibilidades informar sobre el contenido de éste; no omito mencionar que esta Dependencia actúa en apego a lo señalado en el oficio No. UAF/1749-8/2019, antes referenciado, documento con el cual si se cuenta físicamente, más no el instrumento jurídico al que hace alusión.

Derivado a que el Titular de esta Secretaría no forma parte del citado Convenio, que los datos requeridos no obran en nuestros archivos y al no encontrarse dentro de las

funciones y competencias del sujeto obligado contar con dichos datos, no nos corresponde atender la solicitud de información.

Por lo que de acuerdo al artículo 36 fracciones VIII y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicito se turne la presente contestación al Comité de Transparencia para que en su caso se emita el acuerdo de inexistencia e incompetencia correspondiente.

Adjunto al presente encontrara soporte documental. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. HÉCTOR IVÁN ORTEGA BACA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

HIOB/MBG//ald



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



SEP
SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
PÚBLICA



2019
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA
EMILIANO ZAPATA

Secretaría de Educación Pública
Unidad de Administración y Finanzas



No. de Oficio UAF/1749-8/2019.

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2019.

JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE

La Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), reafirmando una vez más la disposición al diálogo y entendimiento, concluyeron el proceso de negociación que la organización sindical planteó en su Pliego Nacional de Demandas 2019; en tal virtud, me permito hacer de su conocimiento los incrementos acordados para el personal transferido a las Entidades Federativas:

Para el Personal Docente de Educación Básica retroactivos al primero de enero de 2019 son: 3.35% al Sueldo Tabular, 1.1% adicional para fortalecer el Sueldo Tabular y 1.8% en prestaciones; para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos, los incrementos con retroactividad al primero de enero de 2019 son los siguientes: 3.35% al Sueldo Tabular, 0.7% adicional para fortalecer el Sueldo Tabular, así como para la Compensación Garantizada y 1.8% en prestaciones; y con relación al Personal Docente, no Docente, de Apoyo y Asistencia a la Educación y Administrativo, Técnico y Manual de los Subsistemas de Educación Media Superior y Superior, los aumentos retroactivos al primero de febrero de 2019 son de: 3.35% al Sueldo Tabular, adicionalmente se otorga 1.0% al Sueldo Tabular y 1.8% en prestaciones. Dichos incrementos se detallan en la Minuta de Acuerdos suscrita por los representantes de la SEP y del SNTE.

Al respecto, con fundamento en las cláusulas primera, segunda y cuarta del "Convenio para la aplicación automática en el Estado de Chihuahua, de los acuerdos que se deriven de la Negociación Nacional Única, en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal", entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; así como en los artículos 7, fracciones XXII, y XXXIV; y, 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEP, solicito su valiosa intervención con el propósito de que:

- 1. Esa Autoridad Educativa Local replique en forma automática e irrestricta, en favor de los trabajadores de la educación en esa Entidad Federativa, los incrementos salariales y prestaciones que derivaron de**



SEP
SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
PÚBLICA



2019
AÑO DEL CAUCELLO DEL PUE
EMILIANO ZAPATA

Secretaría de Educación Pública
Unidad de Administración y Finanzas

la Negociación Nacional Única 2019, misma que fue coordinada por la Secretaría de Educación Pública Federal.

- 2. Se evite llevar a cabo negociaciones paralelas, toda vez que el propósito de la Negociación Nacional Única es sustituir las negociaciones estatales que hasta 2014, se llevaron a cabo con las secciones sindicales correspondientes.**

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

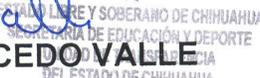
HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

*Ccp. Esteban Moctezuma Barragán. - Secretario de Educación Pública. - Para su superior conocimiento.
Lucía Almé Castillo Pastor. - Directora General del Sistema de Administración de la Nómina Federalizada. - SEP.- Presente
Dirección General de Recursos Humanos y Organización. -SEP.-Presente*

CERTIFICACIÓN

Chihuahua, Chihuahua, a 14 de julio de dos mil veinte, la C. LIC. LAURA HORTENSIA SALCEDO VALLE, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, hago constar y certifico, que las presentes documentales son copia fiel que este Sujeto Obligado emite para los tramites y notificaciones de Transparencia la cual concuerda fielmente con la notificación y procesos que ha sido enviada al C. USUARIO BEATRIZ VERDUZCO, en relación al Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-0091/2020**, misma que tuve a la vista. Se expide la presente certificación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, 296 fracciones II y IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, 1632 y 1633 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua. **Doy fe.**-----




L.A.E. LAURA HORTENSIA SALCEDO VALLE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y
DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO